

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 117.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia cursada a este Ministerio por el Capitán general de la primera Región, promovida por el recluta del reemplazo de 1912, Julian Núñez Santa María, acogido a los beneficios del artículo 267 de la vigente ley de Reclutamiento, en solicitud de que le sea aplicable lo dispuesto en la Real orden de 12 de febrero último (*D. O.* número 35),

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º A los reclutas del reemplazo de 1912, acogidos a los beneficios de la cuota militar que se encuentren en las condiciones que señala el artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento, les será aplicable lo dispuesto en la Real orden de 12 de febrero último, antes mencionada.

2.º Los que tengan derecho a pagar la mitad de la cuota militar y hayan satisfecho la que determinan los artículos 267 y 268 de la Ley, quedan dispensados de pagar el segundo y tercer plazo que indica el artículo 270 de la misma.

3.º A los que tengan derecho a pagar la cuarta parte, se les concede igual dispensa que a los anteriores y se les devolverá la mitad de las cuotas abonadas de más, previa concesión, en ambos casos, por los Capitanes generales respectivos, de la reducción de la cuota.

4.º A las instancias pidiendo los beneficios de la reducción de cuotas como comprendidos en el art. 271, se acompañarán certificados de haberse redimido a metálico ó servido en filas como procedentes de reemplazo, y certificado de nacimiento del Registro civil, de todos los hermanos que originan el derecho a los mencionados beneficios.

5.º Para devolver la parte de cuota que corresponda, una vez concedida por los Capitanes generales la reducción del artículo 271, los interesados promoverán instancia a S. M., presentándola al Jefe del Cuerpo a que pertenezcan, quien informará respecto a la fecha en que fué concedida la reducción de cuota militar, fecha y Delegación de Hacienda en que se hizo el depósito y número de la carta de pago, cursándose la instancia, por conducto del Capitán general respectivo, a este Ministerio, para su resolución en forma análoga a la que previene el artículo 188 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896; y

6.º Que estos preceptos se tengan en cuenta para incluirlos en el Reglamento que se redacte para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1913.—Luque.—Señor.

(De la *Gaceta* núm. 114.)

## Gobierno Civil

### Circulares.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos a los mozos del reemplazo de 1913, que a continuación se expresan.

Matías Serna y Serna, hijo de Juan é Isabel, de Montorio, número 2, residente en la República Argentina.

Juan Gómez Pérez, hijo de Vicente y Francisca, de Tosantos, número 1, se ignora su residencia.

Jaime Corral Rebolledo, hijo de Manuel y Lucía, de Tosantos, número 2, residente en la República Argentina.

Alejandro Alonso González, hijo de Mariano y Susana, de Amaya, número 2, se ignora su residencia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL con el fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mismos, en armonía con lo dispuesto en el art. 53 de la Real orden-circular de 26 de enero de 1912, modificada por la de 2 de marzo siguiente, *Gaceta* del 14.

Burgos 25 de abril de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, en comunicación circular, fecha 18 del actual, me participa:

«Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde el mes próximo, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados a esta Dirección general, son considerados de utilidad pública,

lo pongo en conocimiento de V. S. con el fin de que ordene a las autoridades, institutos y funcionarios que le estan subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de diciembre de 1894.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, den estricto cumplimiento a cuanto se interesa en el párrafo preinserto, cooperando así eficazmente a la mejor realización de los trabajos de referencia.

Burgos 26 de abril de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

### Minas.

D. MANUEL FERNÁNDEZ DE LA VEGA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, en el día 10 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Aumento Tercero», en término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Fuente de Mariquillán, designando las 105 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la referida Fuente de Mariquillán y desde dicho punto se medirán al N. 200 metros colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª a 2.ª al O. 780, de 2.ª a 3.ª al S. 400, de 3.ª a 4.ª al E. 600, de 4.ª a 5.ª al S. 200, de 5.ª a 6.ª al E. 100, de 6.ª a 7.ª al S. 100, de 7.ª a

8.ª al E. 200, de 8.ª á 9.ª al S. 100, de 9.ª á 10 al E. 500, de 10 á 11 al S. 100, de 11 á 12 al E. 400, de 12 á 13 al N. 100, 13 á 14 al E. 100, de 14 á 15 al N. 100, de 15 á 16 al E. 300, de 16 á 17 al N. 300, de 17 á 18 al O. 1.100, de 18 á 19 al N. 400, de 19 á la 1.ª estaca al O. 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el impropio término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 26 de abril de 1913.

Manuel Fernández de la Vega.

D. MANUEL FERNÁNDEZ DE LA VEGA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, en el día 10 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de «Aumento Cuarto», en término del pueblo de Monterrubio, Ayuntamiento de idem, sitio llamado Las Veneras, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón divisorio de la provincia de Logroño con Burgos, desde dicho punto se medirán al N. 13° E. 100 metros colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª O. 13° N. 500, de 2.ª á 3.ª Sur 13° O. 100, de 3.ª á 4.ª O. 13° Norte 400, de 4.ª á 5.ª N. 13° E. 100, de 5.ª á 6.ª O. 13° N. 300, de 6.ª á 7.ª S. 13° O. 200, de 7.ª á 8.ª E. 13° S. 1.200, de 8.ª con dirección N. 13° E. 100 metros al punto de partida, quedando cerrado el perímetro, siendo los rumbos al N. magnético.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica

la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el impropio término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 26 de abril de 1913.

Manuel Fernández de la Vega.

D. MANUEL FERNÁNDEZ DE LA VEGA, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo Pradera y Astarloa, vecino de esta ciudad, en el día 10 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Segunda Florie» término del pueblo de Vallejimen, Ayuntamiento de idem, designando las 60 pertenencias que solicita en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina lado E., de una escavación antigua practicada al lado E. de un banco de areniza que se encuentra á 7 metros 70 centímetros del Sendero de la Mata, á 35 metros y 15 centímetros del arroyo, al fin de cuya escavación nace un manantial, y desde dicho punto se medirán al O. 300 metros colocándose la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª 300 N., de 2.ª á 3.ª E. 1.000, de 3.ª á 4.ª S. 600, de 4.ª á 5.ª O. 1.000, de 5.ª á 1.ª N. 300, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el impropio término de treinta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 26 de abril de 1913.

Manuel Fernández de la Vega.

## Providencias judiciales

### Aranda de Duero.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa por robo de caballerías, contra Bernardo Brell Gil, ha acordado se cite por la presente á Francisco Mateo, vecino de Madrid, cuyo segundo apellido y para-

dero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á declarar en el término de diez días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Aranda de Duero 23 de abril de 1913.—El Secretario judicial, Licenciado Enrique Tarrasa.

### Lerma.

#### Requisitoria.

Revilla Pastor (Victoriano), domiciliado últimamente en Nebreda, comparecerá en 6 de mayo próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Burgos, á las sesiones del juicio oral contra Gregorio Revilla Hontoria, vecino de Nebreda, en causa por lesiones, instruida por este Juzgado.

Lerma 23 de abril de 1913.—El Juez de instrucción, F. Hernanz.

### Roa.

#### Cédula de citación.

San Antolin (Lisardo), sin domicilio conocido, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Roa, para recibirle declaración y ser reconocido en causa por disparo de arma de fuego y lesiones, instruida por dicho Juzgado.

Roa 23 de abril de 1913.—El Secretario, Jesús L. Vivar.

#### Requisitorias.

Lezcano Altube (Santiago) hijo de Pedro y de María, natural de Alsua (Navarra) de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro (Burgos) procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán D. Enrique Cañedo Argüelles y Quintana, Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña de guarnición en Vitoria.

Vitoria 25 de abril de 1913.—El Capitán Juez Instructor, Enrique Cañedo Argüelles.

Pérez Aguirre (Dorotea) y su consorte Marcos de la Torre Flavio, que según antecedentes residen en la provincia de Burgos, ignorándose su domicilio, comparecerán en el término de veinte días ante el Coronel de Infantería, Juez Instructor permanente de causas de la Capitanía General de la sexta región, D. Lorenzo Nieto López Nuño, cuyo Juzgado se halla en la calle de Avellanos, número 3, piso 3.º, derecha, en Burgos, para prestar declaración en un exhorto, proce-

dente de la plaza de Melilla, en causa por desaparición de dos carabinas y otros efectos, instruida por el segundo Teniente del Regimiento Artillería de Montaña de Melilla, don José Oroza Seara.

Burgos 25 de abril de 1913.—El Coronel Juez Instructor, Lorenzo Nieto.

Lázaro Gonzalez (Eufasio), hijo de Cecilio y de Brigida, natural de Torresandino, partido judicial de Lerma, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión molinero, de 22 años, un mes y 22 días, su estatura un metro 635 milímetros, domiciliado últimamente en Torresandino, provincia de Burgos, al que se le instruye expediente por falta á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Maria Cristina, 27 de Caballería, D. Gabino Arias Quirós, residente en este cantón, bajo apercibimiento que de no efectuarlo antes del plazo que se le señala será declarado rebelde.

Aranjuez 16 de abril de 1913.—El Primer Teniente Juez Instructor, Gabino Arias.

Ruiz Fernandez Eleuterio, hijo de Cándido y de Ramona, natural de Fresnedo, Juzgado de 1.ª Instancia de Villarcayo, (Burgos), de estado soltero, de oficio jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en dicho Fresnedo, procesado por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Miranda en el llamamiento del año actual, comparecerá en el término de treinta días ante el Segundo Teniente, Juez Instructor del Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, D. Gonzalo Izquierdo Perez, de guarnición en esta plaza.

Vitoria 22 de abril de 1913.—El Primer Teniente Juez Instructor, Gerardo Izquierdo.

#### EDICTO

D. Paulino Gómez Izquierdo, Primer Teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos.

Hallándome instruyendo diligencias previas con motivo de la muerte fortuita del penado en conducción, Aquilino Borja García, se llama por medio del presente á los parientes más próximos de éste, con objeto de que se les ponga en posesión de los efectos de la pertenencia de aquél que le fueron ocupados, consistentes en dos pañuelos de yerbas de color,

un cordoncillo, un lapicero, tres resacas de madejas de seda, una caja de cerillas, dos moqueros, uno blanco y otro de color, una faja negra, un peine de asta, una boina de pedrada y 45 céntimos de peseta.

Y para que llegue á noticia de los interesados, insértese este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos.

En Espinosa de los Monteros á 22 de abril de 1913.—El Juez instructor, Paulino Gómez Izquierdo.—Ante mí.—El Secretario, Toribio Alonso Pérez.

## Anuncios Oficiales

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CASTROGERIZ

D. José de Solano y Polanco, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, tendrá lugar el día 6 de mayo próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, el sorteo á que el mencionado artículo se refiere para la designación de los locales que deberán formar la Junta de este partido.

Dado en Castrogeriz 24 de abril de 1913.—José de Solano.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que el día 9 de mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo á que se refiere el artículo 31 de la ley del Jurado para la designación de Vocales que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Lerma á 22 de abril de 1913.—Feliciano Hernanz.—Por su mandado, Francisco Fernández.

### Alcaldía de Hontoria de Valdearados

Esta Corporación municipal ha acordado sacar á subasta las obras de construcción de dos escuelas municipales para los niños de ambos sexos, dentro del radio de esta población, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuación:

Pliego de condiciones.

1.ª La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones ge-

nerales para la contratación de obras públicas vigente, y con sujeción á lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 15018'77 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en la caja de la Corporación contratante, 750'93 pesetas á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción antes mencionada.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados, que se redactarán en papel de undécima clase, con sujeción al modelo que se publica al final, y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.ª El remate tendrá lugar en la sala consistorial del Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados el día 12 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y del Secretario de la misma, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

6.ª Una vez aprobada la subasta y hecha la adjudicación de la misma, se elevará la fianza definitiva consignada para responder al cumplimiento del contrato, á la cantidad de 1501'87 pesetas, ó sea el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata, la cual se constituirá en las mismas condiciones que la provisional.

Esta fianza ó depósito estará á disposición del Ayuntamiento hasta después de hecha y aprobada la recepción definitiva de las obras.

7.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los

marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

8.ª Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

9.ª El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en este proyecto en el plazo de diez meses, que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se dé principio á aquéllas.

10. El pago de las obras y materiales empleados en las mismas se hará por meses vencidos, mediante libramientos dados por la Alcaldía en virtud de las certificaciones que expida el Director facultativo y acordará el pago el Ayuntamiento.

11. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á este toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola la persona ó entidad en quien se adjudique, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

12. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, haciéndose la medición por unidades á los precios marcados en el proyecto, con la baja que resultase de la subasta si la hubiese.

13. Terminadas las obras se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas principiará á correr el plazo de garantía que será de seis meses. Durante este plazo el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

14. Terminado el plazo de garantía se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto, se hará la liquidación y se

devolverá al contratista la fianza depositada.

15. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato, á perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 26 de la Instrucción vigente ya citada.

16. El Contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

17. La Corporación municipal reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la Instrucción vigente, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

18. Los gastos de inserción de este pliego de condiciones y demás que ocurran, incluso los de subasta, serán de cuenta del contratista.

19. En todo lo no previsto en estas condiciones, regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

20. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1900 impone á los patronos y propietarios de obras.

21. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta, le impone el Real decreto de 20 de junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras y cuyos particulares allí se detallan.

22. El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes, de que habla el art. 15 de la Instrucción de 24 de enero de 1902, lo será el que esta Corporación designe.

23. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

### Modelo.

D. N. N., vecino de..., calle..., número..., con cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos y condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edificio con destino á Escuela de niños y niñas en el pueblo de Hontoria de Valdearados, se comprometo á ejecutarlas con sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos,

(se expresará en letra) y para poder tomar parte en la subasta, se acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Hontoria de Valdearados 20 de abril de 1913.—El Alcalde, Juan Aguilera.

#### Alcaldía de Galbarros.

Según me comunica el vecino de Caborredondo de este distrito, Julián Renedo, en el día 13 de los corrientes se ausentó de su casa su esposa Angela Martínez, de 47 años de edad, de las señas siguientes: estatura regular, viste falda color café, abrigo negro, alpargatas negras y mantón color azul, llevándose 2.000 pesetas en billetes de Banco, dos de 500, ocho de 50 y cuatro de 25 pesetas.

En su virtud se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura de dicha Angela, y, caso de ser habida, la pondrán á disposición de esta Alcaldía para entregarla á su esposo que la reclama.

Galbarros 20 de abril de 1913.—El Alcalde, Iñigo Lucas.

#### Alcaldía de Tórtoles.

Relación de los individuos que por sorteo les ha correspondido constituir la Junta de asociados en este distrito.

Primera sección.—D. Inocencio Cancho Alejo, D. Restituto Nieto Ruiz, D. Melitón Niño Alvaro y D. Benjamin Marqués Rodrigo.

Segunda sección.—D. Esteban Esteban Cortés y D. Deogracias Bartolomé San Esteban.

Tercera sección.—D. Romualdo Charles Pastor y D. Genaro Mendoza Rojo.

Cuarta sección.—D. León Alvaro Picado.

Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Tórtoles 14 de abril de 1913.—El Alcalde, Cipriano Delgado Niño.

#### Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 15 de mayo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho

los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Marmellar de Arriba 24 de abril de 1913.—El Alcalde, Victor Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanaortuño respecto de rústica y pecuaria.

#### Alcaldía de Villanueva del Conde.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villanueva del Conde 21 de abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Valderrama.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla San Garcia.

#### Alcaldía de Madrigal del Monte.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal de esta villa, con el haber anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrigal del Monte 22 de abril de 1913.—El Alcalde, Miguel Moral.

#### Escuela de Viticultura y Enología de Reus

##### Convocatoria á exámenes de ingreso

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 9.º del reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Enólogo, que se verificarán en la segunda quincena de mayo y primera de septiembre del año actual.

Para ingresar como alumno en la enseñanza de Enólogo es preciso:

- 1) Ser español.
- 2) Tener por lo menos dieciseis años y ser menor de treinta en 15 de septiembre del año en que se presenta el ingreso.
- 3) Ser aprobado, mediante examen, en la Escuela y ante Tribunales

constituidos al efecto, en cada una de las materias siguientes:

Nociones de Matemáticas.

Nociones de Historia Natural.

Nociones de Física y Química.

Los que deseen presentarse á dichos exámenes dirigirán una instancia (en papel de á peseta) al Director de la Escuela expresando claramente las asignaturas de que pretendan examinarse. Dicha instancia deberá ser acompañada de la cédula personal, de la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legitimada y legalizada, y de un certificado de revacunación.

Las solicitudes de examen deberán ser entregadas en la Secretaria del Establecimiento en los días y horas hábiles, durante la primera quincena de mayo para los exámenes de este mes y en la segunda de agosto para los de septiembre. Al tiempo de entregarse la solicitud se deberán abonar, en concepto de derechos de examen, cinco pesetas por cada asignatura cuyo examen se solicite y, además, un timbre móvil de diez céntimos, también para cada una de ellas. En caso de obtenerse la calificación de «desaprobado» en algún examen del mes de mayo, podrá repetirse en los de septiembre sin pagar nuevos derechos.

Para sufrir el examen de Nociones de Física y Química es indispensable la aprobación previa de las Nociones de Matemáticas.

El examen de Nociones de Historia Natural podrá sufrirse indistintamente antes, después ó entre los dos restantes.

Los exámenes de Nociones de Matemáticas y Nociones de Física y Química consistirán en resolver tres cuestiones ó problemas de tema corriente; la resolución de una de ellas, elegida por el Tribunal, será objeto de un ejercicio práctico escrito; las dos restantes, sacadas á la suerte por el examinando, habrán de resolverse ante el Tribunal, el cual podrá hacer las preguntas que juzgue convenientes á los fines de aclaración y justificación de los resultados.

El examen de Nociones de Historia Natural constará igualmente de dos ejercicios: uno escrito, tratando de un tema propuesto por el Tribunal, y otro oral sobre dos puntos sacados á la suerte por el examinando.

Los temas propuestos por el Tribunal podrán ó no ser los mismos para todos los alumnos.

El candidato á ingreso que no se presentase á sufrir el examen de una materia cuando fuese llamado, no

podrá examinarse de aquella el siguiente periodo de exámenes solicitara del Tribunal, y por tanto, la dispensa de la falta, para terminar los exámenes de la materia de que se trate, y si las razones dadas resultasen atendibles á juicio del Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento por sola vez.

No es condición precisa para aprobar los tres ejercicios de ingreso en una sola convocatoria, que podrán serlo sucesivamente una, dos ó más, pero solamente podrán matricularse en el primer curso de la Escuela los que tengan aprobados los tres ejercicios.

Terminado el plazo de admisión de instancias, la Secretaria de la Escuela publicará en el tablero los anuncios de la misma, los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

Los programas ó cuestionarios que regirán en los exámenes de ingreso serán los que se publicaron en la Gaceta de Madrid del 29 de diciembre de 1911. Se remitirá gratuitamente un ejemplar de dichos programas así como el reglamento vigente en esta Escuela á todo el que lo desee, debiéndose acompañar petición un sello de veinticinco céntimos si se desean recibir expedidos.

Reus 1.º de abril de 1913.—Ingeniero Director, Claudio Ferras Massó.

## Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

**DR. ARANGÜEN**

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.  
Plaza de la Libertad, 5, principal.

## SANTA OLALLA

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, de consulta de once á una.

## SUCESORES DE MARCOS MARTÍNEZ

Paños y lanillas de todas clases Merinos y estambres para señores Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 39.

PRECIO FIJO.

IMPRENTA PROVINCIAL